DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley de Aviación Civil.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa referida y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar el dictamen de mérito, al tenor de lo siguiente:

METODOLOGIA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se considera el proceso legislativo de la iniciativa, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado relativo a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley de Aviación Civil.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS"**, se expresan las razones que sustentan el acuerdo emitido por estas comisiones.

IV. En el apartado relativo a **"CONCLUSIONES"**, se plantea el Acuerdo emitido por estas Comisiones Unidas por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley de Aviación Civil.

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 13 de diciembre de 2013, el Senador Salvador López Brito del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo 36 de la Ley de Aviación Civil.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda, mediante el oficio DGPL-1P2A.- 5597 de fecha 13 de diciembre de 2013, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. En fecha 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la iniciativa turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El legislador promovente señaló la presente iniciativa tiene como propósito adicionar un párrafo al artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, a efecto de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tenga la obligación de avisar cuando menos con 30 días de anticipación de la suspensión provisional de operaciones, a los Aeropuertos de nuestro país, cuando así lo requiera con el objeto de llevar a cabo alguna actividad que implique la utilización del espacio aéreo por parte de las aeronaves del estado.

A su vez, señaló que en México, la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional efectivamente se rige por los tratados internacionales, pero además por la Ley de Aviación Civil, en la que se contempla lo relativo al tránsito aéreo.

Asimismo, el legislador refiere que el miércoles 20 de noviembre de 2013, se organizó un acto el cual fue encabezado por el Presidente Enrique Peña Nieto, el cual se realizó en la Plaza de la Constitución y si bien no se trató propiamente de un desfile militar, se programaron exhibiciones de aeronaves del Ejército y la Marina, sobre el Zócalo.

Ello, como parte de la ceremonia militar de entrega de ascensos y condecoraciones a miembros de las fuerzas armadas, dentro de los festejos del 103 aniversario de la Revolución Mexicana, por lo que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México suspendió los vuelos comerciales durante aproximadamente 2 horas y media de las 10:00 a las 12:30 horas.

Entre el 7 y 8 de noviembre pasado, desde la Secretaría de Gobernación se informó a las distintas dependencias que se cancelaba la planeación del evento, solamente sería un acto protocolario para la entrega de reconocimientos.

Sin embargo, el 19 de noviembre antes de mediodía, comenzaron a enviarse los avisos a las dependencias: el desfile sí se hará, será en el Zócalo y se

cerrará el aeropuerto, porque habrá una parada militar con helicópteros, cuatro F-5 y 12 aviones PC-7.

En ese sentido, el Senador promovente señaló que la situación de realizar un acto de manera tan presurada y sin la debida planeación, tuvo un impacto muy negativo y costoso para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, las aerolíneas y sobre todo para las personas que pensaban salir o iban llegando a la Ciudad de México, además del grave riesgo en el que estuvieron las vidas de pasajeros y tripulación de las aeronaves en circulación.

Las aerolíneas definieron sus daños como "incalculables" y pedirán ser resarcidas, además, autoridades aeronáuticas internacionales solicitaron los detalles que motivaron el cierre del pistas, por los posibles riesgos de seguridad en el espacio aéreo.

En el aire sobrevolaron unos 80 aviones comerciales que esperaban aterrizar y que alcanzaron hasta 100 millas, muchos de ellos con poco combustible para aterrizar y otros que ya habían sido desviados a otras ciudades debido a los señalado o al problema que implicaba tener tantos aviones sobre el mismos espacio.

Por lo previamente fundado es que el legislador propone:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:*

Artículo 36…...

…….

……

En el caso de que la Secretaría autorice exhibiciones de aeronaves del estado, que impliquen afectaciones a cualquier aeropuerto del país, tendrá la obligación de dar aviso cuando menos con 30 días de anticipación al mismo, y que el acto demostrativo se realice en un horario donde el tráfico aéreo sea de menor frecuencia.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, éstas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que la iniciativa materia del presente dictamen, es improcedente, toda vez que, no resuelve la problemática planteada, además de generar imprecisión y oscuridad en su redacción, lo cual crea incertidumbre jurídica.

TERCERA.- Aunado a lo anterior, en principio de conformidad con la fracción II, del artículo 5 de la Ley de Aviación Civil, las aeronaves de Estado son:

- Las de propiedad o uso de la federación distintas de las militares; las de los gobernadores estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales, y
- Las militares, que son destinadas o en posesión del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

CUARTA.- En ese sentido, la propuesta legislativa, no precisa a qué tipo de aeronaves aplica la iniciativa, y en el caso que el legislador se refiera a las aeronaves militares, cabe resaltar que éstas se rigen por sus propias disposiciones tales como el artículo 89 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que establece que el Servicio de Control de Vuelo, tendrá a su cargo, despachar y coordinar los vuelos de las aeronaves del Ejército y Fuerza Aérea, así como establecer las medidas técnicas que garanticen la seguridad del vuelo. Estas actividades podrán coordinarse con las de otros órganos oficiales semejantes.

QUINTA.- Por su parte, el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de Aviación señala lo siguiente:

> *"...Las aeronaves militares se regirán para su operación por las disposiciones aplicables en específico a las mismas,..."*

Por lo que no es viable reformar el artículo propuesto de la Ley de Aviación Civil al no ser el ordenamiento legal adecuado para tal efecto.

SEXTA.- En soporte de lo anterior, cabe señalar, que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) del que México forma parte y el cual conforme al artículo 133 Constitucional es Ley Suprema de toda la Unión, señala que:

"Artículo 3° Aeronaves civiles y de Estado:

- ***a)*** *El presente Convenio se aplica solamente a las aeronaves civiles y no a las aeronaves de Estado.*
- ***b)*** *Se consideran aeronaves de Estado las utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía.*
- ***c)*** *Ninguna aeronave de Estado de un Estado contratante podrá volar sobre el territorio de otro Estado o aterrizar en el mismo sin haber obtenido autoirezación para ello, por acuerdo especial o de otro modo,y de conformidad con las condiciones de la autorización.*
- ***d)*** *Los Estados contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado".*

IV. CONCLUSIONES

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones que forman parte de este dictamen, estimamos que la Iniciativa que nos ocupa debe desecharse toda vez que la propuesta de reforma resulta improcedente en virtud de que el Convenio sobre Aviación Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y la Ley de Aviación Civil, señalan que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no tiene facultades para establecer obligaciones a las aeronaves de Estado. En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esta H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo.- Archívese el expediente correspondiente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Senado de la República, a los 18 días del mes de enero del 2017.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de **Comunicaciones y Transportes** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN
Presidente

SEN. RAÚL AARÓN POZOS LANZ
Secretario

SEN.JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
Secretario

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
Secretario

SEN.MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS
Secretario

SEN. ANABEL ACOSTA ISLAS
Integrante

SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS
Integrante

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
Integrante

SEN. HILDA CEBALLOS LLERENAS
Integrante

SEN. CARMEN DORANTES MARTINEZ
Integrante

SEN.MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
Integrante

SEN. ANDREA GARCÍA GARCÍA
Integrante

SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY
Integrante

SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO
Integrante

SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
Integrante

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de **la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SEN. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ
Presidente

SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS
Secretario

SEN. MA. DEL ROCIO PINEDA GOCHI
Secretaria

SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA
Integrante

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
Integrante